

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN - RADICADO:
08001315300420200006100

williams arturo cabarcas gomez <williamscabarcas24@hotmail.com>

Mar 7/06/2022 2:49 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Barranquilla, junio 07 de 2022

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

RADICADO: 08001315300420200006100

DEMANDANTE: SUJAIL ISSA K'DAVID

DEMANDADOS: HASSAIN MOHAMED ISSA, IBRAHIM ISSA K'DAVID, ARIF JOSE FABIO ISSA ELNESSER (FALLECIDO DURANTE EL PROCESO)

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, CONTRA EL AUTO DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2022 Y NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2022, EN CUANTO AL NUMERAL SEXTO, QUE RESUELVE LO SIGUIENTE "...ORDENAR AL DEMANDANTE, PRESTAR CAUCIÓN POR LA SUMA DE \$1.027.600.000.00..."

WILLIAMS CABARCAS GÓMEZ, Abogado en ejercicio, portador de la T, P. No. 18.114 del C.S. de la J, con C.C. No. 7.476.029 de Barranquilla, con domicilio profesional en la calle 77B No. 57 – 141 Ofi. 210, Centro Empresarial de las Américas I de la ciudad de Barranquilla, e-mail: williamscabarcas24@hotmail.com celulares: 3017886866 – 3329040, actuando como apoderado judicial de los demandados: **HASSAIN MOHAMED ISSA, IBRAHIM ISSA K'DAVID, ARIF JOSÉ FABIO ISSA ELNESSER (FALLECIDO DURANTE EL PROCESO)**, por medio del presente escrito acudo con respeto a su honorable despacho, para **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra el **auto de fecha 01 de junio de 2022 numeral sexto**, notificado mediante estado de fecha 02 de junio de 2022.

Atentamente,

WILLIAMS CABARCAS GÓMEZ
T.P 18.114 C.S DE LA J

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

WILLIAMS CABARCAS GÓMEZ

Abogados Asociados & Consultores
Calle 77B No. 57 – 141, Of. 210. Centro Empresarial de las Américas I
Tels. 3017886866 – 3694297.
e-mail: williamscabarcas24@hotmail.com
Barranquilla

Barranquilla, junio 07 de 2022

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

RADICADO: 08001315300420200006100

DEMANDANTE: SUJAIL ISSA K´DAVID

DEMANDADOS: HASSAIN MOHAMED ISSA, IBRAHIM ISSA K´DAVID, ARIF JOSE FABIO ISSA ELNESSER (FALLECIDO DURANTE EL PROCESO)

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, CONTRA EL AUTO DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2022 Y NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2022, EN CUANTO AL NUMERAL SEXTO, QUE RESUELVE LO SIGUIENTE “...ORDENAR AL DEMANDANTE, PRESTAR CAUCIÓN POR LA SUMA DE \$1.027.600.000.00...”

WILLIAMS CABARCAS GÓMEZ, Abogado en ejercicio, portador de la T, P. No. 18.114 del C.S. de la J, con C.C. No. 7.476.029 de Barranquilla, con domicilio profesional en la calle 77B No. 57 – 141 Ofi. 210, Centro Empresarial de las Américas I de la ciudad de Barranquilla, e-mail: williamscabarcas24@hotmail.com celulares: 3017886866 – 3329040, actuando como apoderado judicial de los demandados: **HASSAIN MOHAMED ISSA, IBRAHIM ISSA K´DAVID, ARIF JOSÉ FABIO ISSA ELNESSER (FALLECIDO DURANTE EL PROCESO)**, por medio del presente escrito acudo con respeto a su honorable despacho, para **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra el **auto de fecha 01 de junio de 2022 numeral sexto**, notificado mediante estado de fecha 02 de junio de 2022, teniendo en cuenta lo siguiente:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Estando en tiempo hábil para ello, se procede a sustentar el **recurso de reposición**, contra el auto de fecha 01 de junio de 2022 y notificado mediante estado de fecha 02 de junio de 2022, en lo que se refiere al **numeral 6º** de la providencia en mención, este despacho ordenó lo siguiente:

“...6.- ORDENAR al demandante prestar caución por la suma de \$1.027.600.000.00...”

MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESO DECLARATIVOS ARTICULO 590 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

“...Se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

WILLIAMS CABARCAS GÓMEZ

Abogados Asociados & Consultores

Calle 77B No. 57 – 141, Of. 210. Centro Empresarial de las Américas I

Tels. 3017886866 – 3694297.

e-mail: williamscabarcas24@hotmail.com

Barranquilla

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes...”

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La inconformidad obedece a dos razones:

1.- El artículo 590 en el numeral 2º del Código General del Proceso señala lo siguiente:

“...2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. **Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia...**” (Subrayado nuestro)

En este caso, los bienes a los que se refiere la pretensión de la demanda o que hacen parte de la compraventa que se demanda, es superior, toda vez que se trata de un edificio que consta de **141 INMUEBLES**, destinados a locales comerciales y oficinas, cada uno tiene una matrícula inmobiliaria distinta, por lo tanto además de individualizarlos en el escrito petitorio, debió el demandante aportar los certificados de tradición de cada uno de ellos, ya que algunos o su mayoría, están en cabeza de terceras personas ajenas a este caso, a quienes no se les puede afectar sus derechos, **por lo tanto, es carga del demandante aportar los respectivos certificados de tradición a efectos de no hacer incurrir en error a su despacho.**

Así mismo, el valor estimado para el pago de la caución debe ser aumentado toda vez que el valor de dichos inmuebles superan los diez mil millones de pesos (**\$10.000.000.000.00**) de pesos, por lo tanto, **solicito que se aumente el valor de la caución con fundamento en esta pretensión.**

2.- Al ordenar prestar caución, en la providencia no se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 603 del Código General del Proceso, que señala lo siguiente:

“...Las cauciones que ordena prestar la ley o este código pueden **ser reales, bancarias u otorgadas por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras.**

En la providencia que ordene prestar la caución se indicará su cuantía **y el plazo en que debe constituirse**, cuando la ley no las señale. Si no se presta oportunamente, el juez resolverá sobre los efectos de la renuencia, de conformidad con lo dispuesto en este código...” (Artículo 603 del Código General del Proceso)

WILLIAMS CABARCAS GÓMEZ

Abogados Asociados & Consultores

Calle 77B No. 57 – 141, Of. 210. Centro Empresarial de las Américas I

Tels. 3017886866 – 3694297.

e-mail: williamscabarcas24@hotmail.com

Barranquilla

En este caso su señoría, en la decisión objeto de este recurso, no se indicó a través **de que medio** se debe **pagar la caución**, tampoco se indicó **el término para pagarla**, por lo tanto, deberá procederse de conformidad al ordenamiento legal procesal, y además **solicitar al demandante que aporte los certificados de tradición** de los **141 INMUEBLES DE LOS CUALES SOLICITA LA MEDIDA CAUTELAR**.

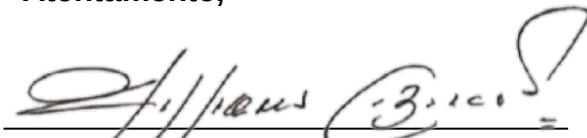
Teniendo en cuenta todo lo anteriormente señalado, **solicito de manera respetuosa revocar el numeral 6° de la parte resolutive del auto de fecha 01 de junio de 2022.**

Como prueba de lo anterior, solicito que se tenga como tal, el escrito de solicitud de medida cautelar efectuada por el demandante, en el que relaciona los diferentes inmuebles.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en mi oficina profesional de abogados, localizada en Calle 77B No. 57 – 141, Of. 210. Centro Empresarial de las Américas I, de la ciudad de Barranquilla, Tels. 3017886866 – 3329040, e-mail: williamscabarcas24@hotmail.com

Atentamente,



WILLIAMS CABARCAS GÓMEZ

T.P. No. 18.14 del C.S. de la J.

C.C. No. 7.476.029 de Barranquilla